



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Agosto de 2011 No. 324

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 264	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 932.66 metros cuadrados, dividido en dos lotes de 466.33 metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de la "Organización de Productores Rurales y Campesinos de Ocosingo, Chiapas, Asociación Civil" y a la "Unión de Productores Rurales del Tianguis Campesino Ocosingo, Sociedad Civil", lotes ubicados en el Tianguis Campesino, de ese Municipio; con el objeto de regularizar dichos predios.	7
Decreto No. 269	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pichucalco, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 14,273.035 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de Adicciones (CENTRA); terreno ubicado en la Ranchería Blanquillo, Primera Sección, de esa localidad.	13

Decreto No. 270	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 800.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Jardín de Niños "Víctor Manuel Mijares García", dependiente de los Servicios Educativos Federalizados; terreno ubicado en el Fraccionamiento Nuevo Milenio, Zona 02, Manzana 21, Lote 8, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	17
Decreto No. 271	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chicoasén, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 473.41 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para la Unidad Médica Rural número 135; terreno ubicado en calle Lerma del Barrio Nuevo, de ese Municipio; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	21
Decreto No. 272	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 806.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chiapas, quien lo destinará para la edificación de sus instalaciones; predio urbano ubicado en la 6a. Calle Poniente Sur sin número del Fraccionamiento Las Flores, de esa localidad.	24
Decreto No. 273	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solosuchiapa, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 337.819 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al Programa IMSS-OPORTUNIDADES; predio ubicado en calle Galeana sin número, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	28
Pub. No. 3045-A-2011	Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 10/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Segunda Publicación).	32
Pub. No. 3046-A-2011	Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 018/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Segunda Publicación).	36

Pub. No. 3047-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 08/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Segunda Publicación).	40
Pub. No. 3048-A-2011 Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas, relativas al pago de impuestos y derechos vehiculares.	45
Pub. No. 3049-A-2011 Acuerdo por el que se autoriza la condonación de multas y recargos por los derechos establecidos en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos.	46
Pub. No. 3050-A-2011 Acuerdo por el que se amplía el plazo para gozar del 50% de descuento de los derechos contemplados en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos.	48
Pub. No. 3051-A-2011 Acuerdo General número 04/2011, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se autoriza la Creación, Instalación e inicio de funciones del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en Mazatán, Chiapas.	49
Pub. No. 3052-A-2011 Acuerdo número PGJE/011/2011, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que se crea la Casa de Tránsito, adscrita a la Fiscalía Especializada en Protección de los Derechos de las Mujeres y se establecen los lineamientos de Atención y Funcionamiento.	51
Pub. No. 3053-A-2011 Acuerdo número PGJE/012/2011, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que se emite el Protocolo de Asistencia y Protección a las Víctimas; y Testigos de Trata de Personas...	58
Publicaciones Federales:	
Pub. No. 1564-B-2011 Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales.	70
Pub. No. 1565-B-2011 Formato sobre Aplicación de Recursos Federales a Nivel de Fondo.	243
Pub. No. 1566-B-2011 Formato de Avance de Indicadores.	248
Pub. No. 1567-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado “ Punta Dorada, Ranchería Ignacio Allende ”, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	275

Pub. No. 1568-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Sabino" , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	275
Pub. No. 1569-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción El Tigre 07" , ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.	276
Pub. No. 1570-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción El Tigre 05" , ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.	277
Pub. No. 1571-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción El Tigre 03" , ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.	278
Pub. No. 1572-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Ceiba" , ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	279
Pub. No. 1573-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Punta del Cielo, Ranchería Ignacio Allende" , ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	280
Pub. No. 1574-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Arbolitos, Ranchería Ignacio Allende" , ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	281
Pub. No. 1575-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Huanacastle" , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	282
Pub. No. 1576-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rancho Los Palmares" , ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	282
Pub. No. 1577-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Veracruzano, Ranchería Ignacio Allende" , ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	283
Pub. No. 1578-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Centenario, Ranchería Ignacio Allende" , ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	284

Pub. No. 1579-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Retiro" , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	285
Pub. No. 1580-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Sima" , ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.	286
Pub. No. 1581-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Caracol" , ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	287
Pub. No. 1582-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Naranja" , ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.	288
Pub. No. 1583-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Sauces, Ranchería Ignacio Allende" , ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	288
Pub. No. 1584-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Nueva Reforma" , ubicado en el Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas.	289
Pub. No. 1585-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Milagro" , ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	290
Pub. No. 1586-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Guadalupano" , ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	291
Pub. No. 1587-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Laureles" , ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	292
Pub. No. 1588-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Tanque" , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	293
Pub. No. 1589-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Pimienta" , ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	294

Pub. No. 1590-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado “La Purísima” , ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	295
Pub. No. 1591-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado “El Frijolillo” , ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	295
Pub. No. 1592-B-2011	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado “El Calvariú” , ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas.	296

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0060-C-2011	Reformas y Adiciones al Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Cacaotán, Chiapas; y Comercialización en la Vía Pública del Producto que elabora, publicado en el Periódico Oficial número 377, el 16 de agosto de 2006.	297
Pub. No. 0061-C-2011	Reglamento Interior de Trabajo de los Funcionarios y Empleados del H. Ayuntamiento Municipal de Cacahotán, Chiapas.	306
Pub. No. 0062-C-2011	Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cacahotán, Chiapas.	323

Avisos Judiciales y Generales:	343-358
---	----------------

Publicación No. 3053-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia
Despacho del C. Procurador**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS; Y TESTIGOS DE TRATÁ DE PERSONAS.

ACUERDO No. PGJE/012/2011.

Licenciado RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público en el Estado, será presidida por un Procurador, quien ostenta el poder de decisión que lo faculta a dirigir la actividad ministerial, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la propia Ley Orgánica y su Reglamento.

En tal tesitura, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Por su parte, encontramos que la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, cuenta con el objeto de adoptar medidas de protección, atención y asistencia necesaria para garantizar los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, así como fortalecer las acciones tendentes a la prevención, sanción y el combate del Estado contra este delito; estableciendo en su artículo 5°, que cometerá el delito de trata de personas quien, con fines de explotación, promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue, reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño, abuso de poder o aprovechándose de un estado de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Así, en un afán de cumplir con el objeto de la mencionada ley y de eficientar los procedimientos dentro la Institución, surge la necesidad de regular las acciones que han de llevarse a cabo por los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por cuanto hace a la asistencia y protección de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas, debiendo exponer, de forma sistemática y coherente, las diligencias básicas y las acciones que se han de llevar a cabo durante la investigación, siendo procedente enfocar las mismas a la aplicación de medidas que prevean la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, así como velar en todo momento por la protección de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes secundarias.

Habida cuenta de lo anterior, y con el objeto de que la Institución del Ministerio Público pueda proporcionar un mejor servicio a todos los ciudadanos, se establece un Protocolo de Asistencia y Protección a las Víctimas y Testigos de Trata de Personas, el cual cuenta con la opinión especializada y puntual de instituciones de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC) y el Consejo Estatal de los Derechos Humanos Chiapas (CEDH); logrando de ésta manera, el enriquecimiento de dicho instrumento y que sea útil para brindar la atención a los sujetos que se hayan visto afectados por la comisión de dicho delito, siendo preciso implementar acciones que garanticen la protección y salvaguarda de la integridad psicofísica de las víctimas, posibles víctimas, testigos o familiares de las víctimas.

Asimismo, por la complejidad del delito de trata de personas, es ineludible que de forma coordinada, el personal que integra a la Procuraduría, implemente acciones para garantizar la reparación del daño de las víctimas, evitar la discriminación y revictimización, preservar los indicios y evidencias, llevar a cabo diligencias, así como proporcionarle la asesoría y tratamiento requeridos para afrontar la situación que vivió, siempre procurando la defensa y el respeto de los Derechos Humanos, evitando que se realicen actos crueles, inhumanos, degradantes, discriminatorios, de maltrato, tortura o que atente contra la dignidad humana.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS; Y TESTIGOS DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1°.- El presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación de los órganos de la institución, que participen en alguna diligencia ministerial, derivada de la investigación del delito de trata de personas; así como las acciones que se requieran para el rescate, protección y asistencia de las víctimas o posibles víctimas, testigos o familiares de las víctimas.

Artículo 2°.- La asistencia y protección de las víctimas y testigos del delito será el eje rector de las actuaciones ministeriales; en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que han sido aprobados por el Senado de la República, así como la normatividad secundaria en la materia.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Niña o Niño:** Aquella persona que tenga menos de 18 años de edad, conforme lo establece el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- II. **Posible Víctima:** Aquella persona que sea encontrada en el lugar de los hechos, a la que aún no se haya determinado su calidad de víctima.
- III. **Protocolo:** Protocolo de Asistencia y Protección a las Víctimas y Testigos de Trata de Personas.
- IV. **Testigo:** Aquella persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de los hechos.
- V. **Víctima:** Aquella persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en el Estado, realizadas en su contra; conforme lo establece la Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4°.- Los Fiscales del Ministerio Público, Policías Especializados y Peritos, y demás servidores públicos de la institución, están obligados a garantizar a las víctimas o posibles víctimas, testigos, así como a los imputados, sus derechos fundamentales, debiendo observar en todo momento los principios siguientes:

- I. **Confidencialidad.** Los Servidores Públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, así como en la protección y asistencia de las víctimas, posibles víctimas o testigos, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, ajustándose a lo previsto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- II. **Especialización.** El personal de primer contacto con la víctima de trata de personas en escenarios de flagrancia o de investigación, debe estar capacitado y contar con la sensibilidad que se requiere para ayudarlas a confrontar la situación. La Policía Especializada, en el rescate de las víctimas o posibles víctimas y la custodia de las mismas, deberá contar con la sensibilización necesaria y capacitación especializada en las acciones de intervención.
- III. **Identificación de las víctimas.** El primer derecho de la víctima de trata de personas, es el de ser identificada y reconocida como tal, a efecto de que pueda recibir desde el primer momento la

protección legal, los apoyos y servicios médicos y psicológicos que requiera para el ejercicio de sus derechos; por este motivo, a las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, deberá asistir personal capacitado y especializado para tal actividad.

- IV. **Interés superior de las niñas y niños.** Cuando alguna niña o niño se encuentre involucrado, se adoptarán las determinaciones y se implementarán las medidas que resulten más acordes a sus intereses.
- V. **No discriminación.** La atención y trato que se brinde a las personas involucradas, deberá estar libre de cualquier tipo de perjuicio basado en su edad, sexo, estado civil, estado de gravidez, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud o condición.
- VI. **No revictimización.** Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas o posibles víctimas.
- VII. **Presunción de minoría de edad.** Siempre que exista duda sobre la minoría de edad de una persona, se presumirá ésta, si la víctima así lo manifiesta, o hasta en tanto no se determine lo contrario por perito médico de la Dirección General de Servicios Periciales, mediante acta de nacimiento debidamente certificada o se verifique por cualquier otro medio.
- VIII. **Preservación de indicios y evidencias.** El personal encargado de efectuar las diligencias en el lugar de los hechos, deberá preservar el lugar, así como conservar los indicios y evidencias, dictando y ejecutando las medidas que sean conducentes.
- IX. **Prioridad en la atención a la niñez.** La autoridad ministerial, dará prioridad al desahogo de las diligencias en las que estén involucradas niñas o niños víctimas de delito,
- X. **Protección Integral a los Derechos.** Las víctimas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran, de acuerdo a sus necesidades concretas, asimismo deberán decretar a su favor, las medidas necesarias para salvaguardar su integridad, así como la de sus familiares; aunado a ello, de no poder comunicarse en lengua castellana, podrán ser asistidos por un traductor, intérprete o perito en lenguaje corporal.
- XI. **Reserva de identidad.** Los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas, ello atendiendo a lo dispuesto por la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- XII. **Restitución de los Derechos.** Los Fiscales del Ministerio Público deberán adoptar las medidas tendientes a evitar que se continúen vulnerando los derechos de las víctimas, en su caso, deberán dictar las medidas conducentes a fin de que les sean restituidos lo más pronto posible, los que le hayan sido vulnerados.

- XIII. Asistencia Consular.** Las víctimas o posibles víctimas, tendrán derecho a solicitar la asistencia jurídica de su país de origen por medio de sus representantes consulares. Dicha asistencia, consistirá en la ayuda para la localización de los familiares de las víctimas, así como también, proporcionarán asistencia en su modalidad de intérpretes o traductores en las diligencias ministeriales que se requieran practicar.
- XIV.** Los demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS PARTICIPANTES

Artículo 5°.- En la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, participarán en el ámbito de su competencia los órganos siguientes:

- I. La Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes.
- II. La Fiscalía Especializada para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes.
- III. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
- IV. La Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.
- V. La Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.
- VI. La Fiscalía de Asuntos Especiales y Relevantes.
- VII. La Dirección General de la Policía Especializada.
- VIII. La Dirección General de Servicios Periciales.

La participación de los órganos citados, estará encaminada a la protección y atención de las víctimas o posibles víctimas, y la vigilancia de que las acciones se realicen en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Artículo 6°.- Se entiende por diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, aquellas que se practican en el lugar en el que se cometió, se está cometiendo o se presume haberse cometido, de acuerdo con los datos recabados; así como las que se realicen en sitios vinculados a la actividad delictiva.

Artículo 7°.- Las acciones realizadas por los Fiscales del Ministerio Público, tendrán como sustento las investigaciones realizadas con carácter proactivo, sin que dependa exclusivamente de las denuncias, declaraciones y pruebas que puedan aportar las víctimas.

Artículo 8°.- Se establecerán estrategias previas de coordinación y comunicación entre las áreas de la Procuraduría involucradas, con el propósito de constituir detalladamente las tácticas operativas que se pondrán en marcha.

El personal ministerial deberá contar con la información de inteligencia veraz sobre la distribución interna del lugar, cantidad y descripción de las víctimas y victimarios, así como verificar sobre la posible presencia de personas armadas, tomando todas aquellas medidas que considere necesarias antes de constituirse al lugar de los hechos.

Artículo 9°.- La ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos se ajustará a lo siguiente:

- I. Los Fiscales del Ministerio Público responsables, deberán permanecer en el lugar en que se desarrolle ésta, desde el inicio hasta su conclusión.
- II. La autoridad responsable vigilará que se respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas, poniendo especial énfasis en los derechos de las niñas o niños, coordinándose para tal fin, con los órganos competentes.
- III. Con ayuda de los cuerpos de seguridad, asegurar el lugar de los hechos a través de la delimitación de un perímetro.
- IV. Deberán dictarse, de oficio o a petición de parte, las medidas que resulten idóneas para la restitución inmediata de los derechos de las víctimas o posibles víctimas, así como para su seguridad y, de ser necesario, para la de sus familiares y testigos.
- V. De ser necesario, se dará vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas DIF, cuando se encuentre involucrada alguna niña o niño.
- VI. Se solicitará la intervención de los servicios periciales, cuerpos de seguridad pública y otros servicios de auxilio, que se requieran y no hayan sido contemplados previamente.
- VII. En todo momento, los Fiscales del Ministerio Público permitirán al Consejo Estatal de los Derechos Humanos y a las Organizaciones de la Sociedad Civil, verificar la integridad física y psicológica de las víctimas; atendiendo además, las opiniones, propuestas y/o recomendaciones que se dicten, siempre y cuando no contravengan a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 10.- La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en coordinación con los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado enumerados en el artículo 4° del presente Protocolo, tendrá la obligación de proporcionar a las víctimas o posibles víctimas del delito, a sus familiares y testigos en su favor, los servicios tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11.- Las acciones que han de realizarse para garantizar los derechos de las víctimas en el lugar de los hechos, se regirán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los Fiscales del Ministerio Público responsables, vigilarán que la ejecución de la diligencia ministerial en el lugar de los hechos, sea acorde con la normatividad establecida y el presente Protocolo; asimismo, acordará las medidas necesarias que se requieran para garantizar los derechos de la víctima o posible víctima, debiendo ser resguardadas en espacio diferente a los imputados.
- II. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, será la responsable de brindar los servicios multidisciplinarios e integrales a la víctima o posible víctima, solicitando, y en su caso, aplicando, las medidas especiales que se requieran para la protección de los derechos de las niñas o niños.
- III. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por conducto de sus psicólogos, se encargará de apoyar a las víctimas que se encuentren en situación de crisis.
- IV. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por conducto de los abogados explicarán a las víctimas su calidad jurídica y derechos.
- V. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por conducto de sus trabajadores sociales, apoyará la actividad de los Fiscales del Ministerio Público, realizando las gestiones que se requieran para que las víctimas reciban algún servicio médico, asistencial o de cualquier índole que requieran.
- VI. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, gestionará los medios de transporte idóneos para el traslado de las víctimas y llevarán un registro de éstas.
- VII. La Fiscalía de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por conducto de sus psicólogos y trabajadores sociales, acompañará a las víctimas durante su traslado ante el Ministerio Público.
- VIII. La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, designará trabajadores sociales, que tomando en consideración la situación de riesgo de las víctimas, las apoyará en la localización de familiares o redes de apoyo. Específicamente, para el caso de niñas o niños que no cuenten con el apoyo familiar o su integración a ésta sea contrario al interés superior, serán canalizados a instituciones de ayuda.

Posterior a la diligencia ministerial que ha de efectuarse en el lugar de los hechos, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, proporcionará a las víctimas o sus familiares, la atención psicológica, jurídica, médica y trabajo social que requieran; así como, gestionará las medidas necesarias para garantizar el alojamiento y seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos en su favor. Para el cumplimiento de lo anterior, la Fiscalía podrá apoyarse en la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 12.- Los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, están obligados a respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vean involucradas durante las mismas, principalmente los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y leyes secundarias.

Artículo 13.- Se procurará que participe preferentemente el personal de los distintos órganos que hayan recibido capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género, derechos de la infancia y trata de personas.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO

Artículo 14.- Conforme lo establece el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional, así como el Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, el Ministerio Público que conozca de asuntos relacionados con los delitos de trata de personas, emitirá un acuerdo ordenando a las víctimas o testigos que sean extranjeras o de otras Entidades de la Federación que permanezcan en el Estado de Chiapas, remitiendo copia del acuerdo a las autoridades competentes para que coadyuven en su cumplimiento.

Artículo 15.- A fin de facilitar el traslado o repatriación de toda víctima de trata de personas que carezca de la debida documentación, las Fiscalías Especializadas en Protección a los Derechos de las Mujeres; en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes; y en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, solicitarán que se implementen acciones y estrategias a fin de que las víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su lugar de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente, evitando en todo momento la revictimización.

Artículo 16.- Tratándose de víctimas de origen extranjero, menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, el consentimiento para su repatriación, será sustituido por una investigación profesional en la que se determine la probabilidad de revictimización derivada del regreso a su país.

A fin de facilitar la repatriación de las víctimas, el Fiscal del Ministerio Público procurará agilizar la práctica de las diligencias que requieran la presencia de aquéllas en la investigación o proceso.

Artículo 17.- En los casos en los que el Fiscal del Ministerio Público, identifique a un extranjero víctima o testigo del delito de trata de personas, dará aviso inmediato al Instituto Nacional de Migración, para solicitar su legal estancia durante el procedimiento penal y, al efecto, le hará llegar la documental pública expedida por la autoridad competente para otorgar la calidad de víctima del delito de trata, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Migración emita el acuerdo correspondiente que acredite la legal estancia.

Cuando pueda tratarse de un extranjero hallado sin vida en el lugar de los hechos, el Fiscal del Ministerio Público, de considerarlo necesario, podrá consultar con organizaciones de la sociedad civil especializada y con expertos independientes los asuntos relacionados con la identificación de los cuerpos.

Artículo 18.- Conforme lo dispone el artículo 49 del Reglamento de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, en ningún caso podrá exigirse mayor requerimiento para otorgar la legal estancia de las víctimas del delito de trata de nacionalidad extranjera, salvo lo siguiente:

- I. La manifestación de la voluntad de la víctima de permanecer en el país.
- II. La documental pública expedida por autoridad facultada para otorgar la calidad de víctima del delito de trata, enviada al Instituto Nacional de Migración de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.
- III. El Acuerdo expedido por el Instituto Nacional de Migración donde se funde y motive la necesidad de su legal estancia en el país.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA Y OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Previo a la ejecución de la diligencia ministerial en el lugar de los hechos, bajo el principio de lograr el mejor cumplimiento, se deberá establecer:

- I. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia, que se hará del conocimiento del Director General de la Policía Especializada del Estado de Chiapas.
- II. Las acciones encaminadas a salvaguardar la seguridad y los derechos de las personas involucradas.
- III. Las tácticas tendentes a la salvaguarda y protección de la integridad de las personas involucradas y de aquellos pertenecientes a grupos de población a las que se reconocen derechos específicos.
- IV. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberá evitar al máximo las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberá adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos fundamentales.

Artículo 20.- Los presentes lineamientos regulan la actuación de la policía especializada durante las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, debiendo observar lo siguiente:

- I. El uso de la fuerza se aplicará cuando otras medidas no hayan sido suficientes.
- II. Las detenciones que se realicen deberán hacerse siempre en estricto apego a las hipótesis establecidas en la Ley y salvaguardando en todo momento los derechos del imputado, por lo que se deberá:

- a. Omitir realizar cualquier tipo de actos crueles, inhumanos, degradantes, discriminatorios, de maltrato, tortura o que atente contra la dignidad humana.
 - b. Evitar someter a las víctimas a interrogatorios innecesarios.
 - c. La policía especializada deberá informar al Fiscal del Ministerio Público, cualquier manifestación que de forma espontanea realicen las y los imputados, ya sea referente a su identidad, participación en los hechos o en su defensa.
 - d. Poner inmediatamente a disposición del Fiscal del Ministerio Público responsable de la diligencia, a todas aquellas personas u objetos relacionados con los hechos.
- III. Al concluir la diligencia, los cuerpos de seguridad pública rendirán al Fiscal del Ministerio Público un informe pormenorizado sobre su actuación y, en su caso, sobre los incidentes, conforme a lo previsto en el artículo 43, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 21.- Los cuerpos de seguridad pública que participen en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, ajustarán su actuación a lo previsto en el presente Protocolo.

Artículo 22.- Los cuerpos de las diversas organizaciones de seguridad pública, apoyarán en la logística a la policía especializada para el cumplimiento de las órdenes que emita el Fiscal del Ministerio Público, ajustándose a lo previsto en el presente instrumento; debiendo además, resguardar el lugar de los hechos hasta la total conclusión de las diligencias.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 23.- La Dirección General de Servicios Periciales deberá atender oportunamente las solicitudes de los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la intervención de peritos en las materias y especialidades que se requieran.

Artículo 24.- La Dirección General de Servicios Periciales, realizará un registro en video y/o fotográfico de el lugar de los hechos.

Artículo 25.- La Dirección General de Servicios Periciales, dentro del ámbito de su competencia, vigilará que los dictámenes o, en su caso, los informes, se rendirán a la brevedad posible.

CAPÍTULO X MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 26.- Las Medidas de Protección se regirán bajo los principios siguientes:

- I. **Principio de Protección:** Considera primordial la protección de la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas a que se refiere el presente Protocolo.

- II. **Principio de Necesidad:** Las medidas de protección sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de las personas sujetas a protección.
- III. **Principio de Proporcionalidad:** Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas.

Artículo 27.- Las medidas de protección que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros.
- II. Implementar un método específico y confidencial que resguarde la identidad de las personas sujetas a protección en las diligencias que se practiquen.
- III. Utilizar los instrumentos necesarios para impedir que las personas sujetas a protección que comparezcan en la práctica de diligencias puedan ser reconocidas.
- IV. Fijar a efectos de citaciones y notificaciones, como domicilio especial de las personas sujetas a protección, la sede de la autoridad interviniente o actuante, quien se las hará llegar confidencialmente a sus destinatarios.
- V. El traslado, alejamiento del lugar del riesgo y/o la reubicación temporal o definitiva de las personas sujetas a protección.
- VI. No obstante las medidas señaladas, la autoridad podrá considerar la aplicación de cualquier otra medida de protección pertinente.

Artículo 28.- Para otorgar protección a la integridad física de las víctimas y testigos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Independientemente de la petición de la víctima o testigo, el Fiscal del Ministerio Público que se encuentre actuando en la averiguación previa, deberá solicitarla;
- II. El Fiscal del Ministerio Público motivará la existencia del riesgo en que se encuentra la víctima o testigo y expondrá los indicios que existen sobre el particular; y,
- III. Las medidas podrán otorgarse por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo y en atención a la valoración que emita el personal encargado de la custodia y protección de las víctimas o testigos, sobre la subsistencia o motivación del riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de agosto del año 2011 dos mil once.

LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA LORE DEL ROSARIO GONZÁLEZ MENDOZA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA JURÍDICA NORMATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA FRACCIÓN I, INCISO A), NUMERAL 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 182, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009, DOS MIL NUEVE; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE.- DOY FE.

LIC. LORE DEL ROSARIO GONZÁLEZ MENDOZA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Rúbrica.
